

PROYECTO DE LEY 6104/2023-CR

TEXTO SUSTITUTORIO



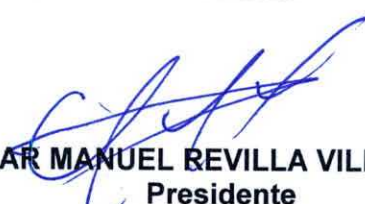
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31665, LEY QUE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 27269, LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES, PARA AMPLIAR DICHO PLAZO

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 31665, Ley que prorroga el plazo establecido en la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 27269, Ley de firmas y certificados digitales.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 31665, Ley que prorroga el plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de firmas y certificados digitales, en los términos siguientes:

"Artículo 3. Prórroga del plazo establecido en cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales

- 3.1 **Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025** lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria Y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.2. A partir del 1 de enero de **2026, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) puede** continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivos ante el **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**. Este último, **a partir de la fecha señalada en el presente párrafo**, cuenta con un plazo máximo de 120 días hábiles para culminarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 27269, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM y sus modificatorias. Una vez acreditada como Entidad de Registro o **Verificación** para el Estado Peruano -EREP, **puede** continuar celebrando los acuerdos a los que se refiere el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales al igual que toda EREP acreditada."


CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

De acuerdo a las consideraciones de técnica legislativa y para un mejor entendimiento de la fórmula legal se han hecho correcciones de forma.

En el caso del artículo único se aclara que se modifica la sumilla del mismo, señalando la modificación del artículo 3 de la Ley 31665

Así mismo, se modifica la sumilla del artículo 3, en cuanto a poner el texto en minúsculas de la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 27269, siendo lo correcto el siguiente texto:

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 31665, Ley que prorroga el plazo establecido en la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 27269, Ley de firmas y certificados digitales.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 31665, Ley que prorroga el plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de firmas y certificados digitales, en los términos siguientes:

"Artículo 3. Prórroga del plazo establecido en cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales

- 3.1 Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025** lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria Y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.2. A partir del 1 de enero de 2026, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) puede** continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivos ante el **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**. Este último, **a partir de la fecha señalada en el presente párrafo**, cuenta con un plazo máximo de 120 días hábiles para culminarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 27269, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM y sus modificatorias. Una vez acreditada como Entidad de Registro o **Verificación** para el Estado Peruano -EREP, **puede** continuar celebrando los acuerdos a los que se refiere el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales al igual que toda EREP acreditada."



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera